|  |  |
| --- | --- |
|  | **Documento C25/120-S** |
| **9 de julio de 2025** |
| **Original: ingles** |
|  |  |

RESOLUCIÓN 1333 (c11, modificada por última vez c25)

(adoptada en la octava Sesión Plenaria)

Principios rectores para la creación, gestión y disolución de Grupos de Trabajo del Consejo

El Consejo de la UIT,

considerando

*a)* los Artículos 7 y 10 de la Constitución, según los cuales, en el intervalo entre Conferencias de Plenipotenciarios, el Consejo actuará, en cuanto órgano de gobierno de la Unión, como mandatario de la Conferencia de Plenipotenciarios, dentro de los límites de las facultades que ésta le delegue;

*b)* la Decisión 11 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre la creación y gestión de Grupos de Trabajo del Consejo, en la que se identifican los principios de la creación y el trabajo de los Grupos de Trabajo del Consejo;

*c)* la Resolución 208 (Rev. Bucarest, 2022) de la Conferencia de Plenipotenciarios, Nombramiento y duración máxima del mandato de los presidentes y vicepresidentes de los Grupos Asesores, Comisiones de Estudio y otros grupos de los Sectores;

*d)* el Acuerdo 584 de la reunión de 2015 del Consejo, en el que se identifican los principios para el nombramiento y mandato de los Presidentes y Vicepresidentes de los GTC,

resuelve

1 que los Grupos de Trabajo del Consejo (GTC) estudien los temas, metas, estrategias y prioridades identificadas en los Planes Estratégico y Financiero de la Unión y en las decisiones de las Conferencias de Plenipotenciarios y del Consejo, y faciliten asesoramiento al Consejo para su consideración;

2 que, al crear un Grupo de Trabajo del Consejo, se defina claramente su mandato y se evite la duplicación y el solapamiento de tareas con otros GTC; el mandato podrá modificarse, si procede, para adaptarlo a los cambios;

3 que el nombramiento de los Presidentes y de al menos dos Vicepresidentes para cada GTC se guíe por las disposiciones de la Decisión 11 (Rev. Bucarest, 2022) y el Procedimiento del Anexo 1, incluida la presentación de la información del Anexo 2;

4 que el mandato del Presidente y los Vicepresidentes de los GTC no supere dos periodos entre Conferencias de Plenipotenciarios consecutivos; que el mandato correspondiente a un GTC no se tenga en cuenta a efectos del mandato para otro GTC; que se deben adoptar medidas para asegurar cierta continuidad entre los Presidentes y Vicepresidentes de los GTC;

5 que es necesario planificar y llevar a cabo las reuniones de los GTC de manera eficiente y económica, dentro de los límites del presupuesto atribuido por el Consejo; un GTC debe normalmente reunirse una vez y no más de dos veces al año; y, en su caso, una reunión de los GTC puede organizarse durante el periodo en que se celebre la reunión anual del Consejo; deben considerarse reuniones electrónicas cuando sea necesario y posible;

6 que las reuniones de los GTC no se celebren coincidiendo con las grandes conferencias y asambleas de la Unión ni con las reuniones de los Grupos Asesores de los Sectores

7 que, en la medida de lo posible, los GTC desarrollen su actividad por medios y métodos de trabajo electrónicos;

8 que los informes de reunión de los GTC se publiquen a más tardar en el plazo de 12 días a partir del final de la reunión y se aprueben, de ser posible, durante la reunión a que se refieren;

9 que la disolución‎ de un GTC se realice una vez completadas las actividades contenidas en el mandato del grupo o de acuerdo con otras decisiones del Consejo y/o la Conferencia de Plenipotenciarios, incluida la Decisión 11 (Rev. Bucarest, 2022),

resuelve además

que se examine de manera permanente el número de GTC y sus mandatos, y, en particular, cualesquiera modificaciones necesarias de los grupos existentes en virtud de la presente Resolución y a consecuencia de la evolución de las necesidades,

encarga al Secretario General

1 que presente a cada Conferencia de Plenipotenciarios y cada Consejo un cuadro recapitulativo con los nombres de los Presidentes y Vicepresidentes de cada GTC, su mandato y su región;

2 que garantice la uniformidad de los sitios web de los GTC que contengan, como mínimo, su mandato, objetivo, composición, Presidente y Vicepresidentes, secretaría, principales Acuerdos y Resoluciones, y documentos e informes del GTC.

Anexos: **2**

ANEXO 1

Procedimiento para el nombramiento de los Presidentes y
Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo del Consejo

1 Después de que la Conferencia de Plenipotenciarios o el Consejo adopta la decisión de crear un Grupo de Trabajo del Consejo, el Secretario General, en consulta con los Estados Miembros, elabora y publica, en la página web del Consejo, una lista de candidatos y sus perfiles para cada grupo de trabajo[[1]](#footnote-1)1.

2 La decisión del nombramiento debe tomarse en la reunión correspondiente del Consejo (inmediatamente después de la Conferencia de Plenipotenciarios o de la reunión del Consejo que toma la decisión de crear el GTC) teniendo en cuenta las competencias de los candidatos y considerando una distribución geográfica equitativa y el equilibrio de género.

3 Si un Presidente de GTC no puede continuar su actividad, se nombra un nuevo Presidente, como regla general, entre los Vicepresidentes del GTC, y ese mandato "parcial" no se toma en consideración en relación con un nuevo nombramiento en el periodo siguiente.

ANEXO 2

Cualificaciones de los Presidentes y Vicepresidentes

Para nombrar a los Presidentes y Vicepresidentes, también habrán de tenerse particularmente en ‎cuenta los siguientes puntos en lo que respecta a la competencia y las cualificaciones:

‎–‎ conocimientos y experiencia en el ámbito correspondiente;‎

‎–‎ experiencia de reuniones de la UIT y otras organizaciones intergubernamentales;‎

‎–‎ aptitudes de gestión;‎

‎–‎ capacidad para empezar inmediatamente con la responsabilidad y continuar el trabajo hasta la siguiente Conferencia de Plenipotenciarios o la disolución del GTC;

‎–‎ planificación de la sucesión.‎

En el *curriculum vitae* que distribuya el Secretario General se debe hacer referencia concreta a dichas ‎cualificaciones.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

1. 1 El Presidente y los Vicepresidentes de los Grupos de Trabajo sobre la utilización de los seis idiomas oficiales de la Unión son nombrados a través de los grupos lingüísticos. El Consejo determina su mandato a tenor de las propuestas de los grupos lingüísticos correspondientes. [↑](#footnote-ref-1)